



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

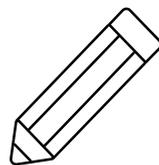
Boletín N° 12.093-08

Ministerio de Minería

Subsecretario Pablo Terrazas Lagos

2018





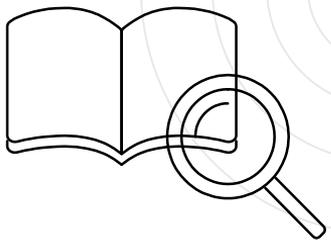
BOLETÍN N° 12.093-08

“Artículo único: Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos. Dicha compensación deberá destinarse a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo, en el caso de las sustancias minerales concesibles, mientras esté vigente la concesión, y en el caso de las concesibles, desde que se inicie la extracción hasta su completa explotación.

Con todo, no será exigible esta compensación a aquellos explotadores mineros que extraigan, en el caso del cobre, cantidades anuales no superiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, y en el caso del litio, cantidades anuales no superiores a 50.000 de litio metálico”.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY



- ✓ El Proyecto de ley propuesto tiene por objeto establecer un tributo, lo que contraviene el Art. 63 N°14 en relación al Art. 65 inciso 4° N° 1 de la CPR, al tratar de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.
- ✓ La imposición de tributos de toda clase es parte de la reserva legal establecida por la carta fundamental, radicando en el Pdte. de la República tal facultad.
- ✓ Si bien el proyecto de ley intenta establecer que el Royalty es un derecho, desconociendo la naturaleza real del gravamen impuesto por el Estado, es innegable que estamos frente a un tributo, por lo cual solo el Presidente de la República puede imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquiera clase o naturaleza.
- ✓ De este modo, mediante moción parlamentaria no puede iniciarse un proyecto de esta naturaleza.



REGIMEN VIGENTE A LA ACTIVIDAD MINERA

- Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)
- Contratos celebrados por CORFO con SQM y Albemarle
CEOL - Ministerio de Minería
- Actuales Cargas Ambientales Impuestas a los Titulares de
Proyectos de Inversión

1. Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)

Actualmente la actividad minera se encuentra gravada con el Impuesto Específico a la Actividad Minera, establecido a través de la Ley N° 20.026, modificado por la Ley N° 20.469. Este tributo grava la renta operacional que resulta de la actividad de un explotador minero.

Explotador minero es toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias mineras de carácter concesible y las comercialice en cualquier estado productivo en que se encuentren.

La tasa aplicada varía dependiendo de las ventas anuales de cada empresa. En la siguiente tabla se indican las escalas utilizadas:

Tramo de ventas (valor equivalente en toneladas de cobre fino)	Tasas progresivas marginales	Tasa efectivas
Menores a 12.000	0%	0%
Entre 12.000 y 50.000 toneladas	0,5% a 4,5%	0% a 1,93%
Mayores a 50.000 toneladas	5% a 34,5%	5% a 14%

En cuanto al impuesto específico a la gran minería, es importante destacar que es **progresivo**, es decir, **quien más ingresos genere, más impuestos deberá pagar**.

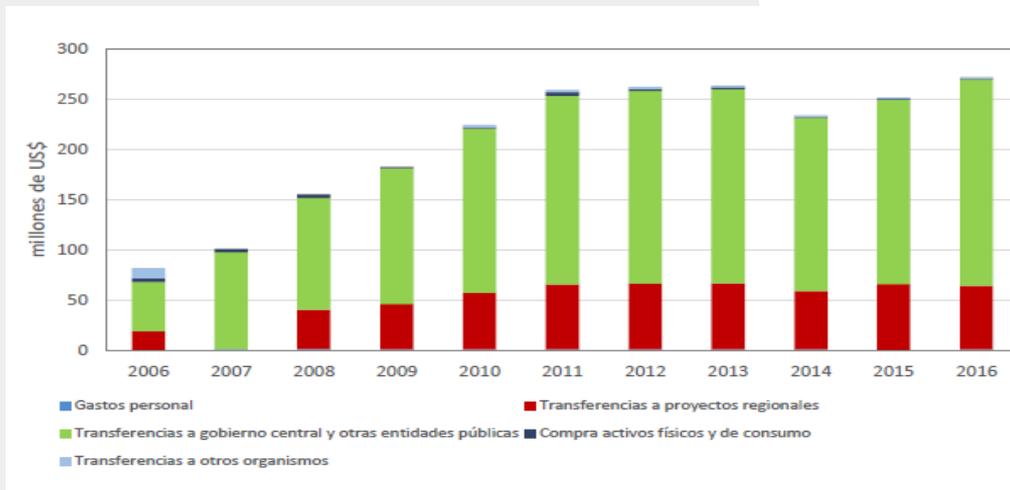
FONDOS ASOCIADOS AL IMPUESTO ESPECÍFICO A LA ACTIVIDAD MINERA

1. Fondo de Innovación para la Competitividad

A partir del año 2013 el 95% de los recursos provenientes de este fondo se entregan por el siguiente mecanismo:

- ✓ 60%: En aquellas regiones cuyo PIB minero regional sea más de un 2,5%.
- ✓ 40%: Regiones no consideradas en la distribución antes dicha.

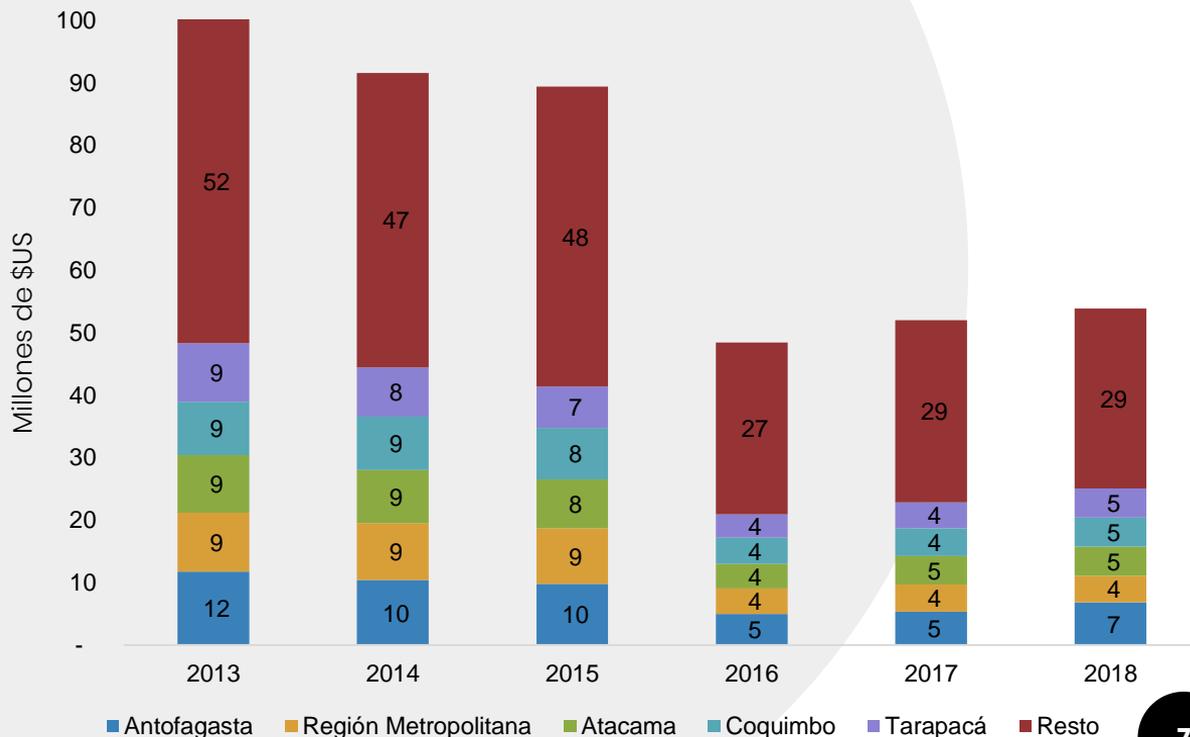
5% Restante: 4/5 se distribuyen entre los gobiernos regionales y 1/5 podría ser aplicado directamente por la SUBDERE.



2. Fondo de Inversión y Reconversión Regional

- ✓ Como parte de la discusión de la ley que modificó el Impuesto Específico a la Actividad Minera en el año 2010, se avanzó en la inyección de recursos para financiar obras de desarrollo regional y municipal.
- ✓ Según el inciso segundo del artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.469, un tercio de los recursos del fondo de cada año deberán ser asignados a las regiones mineras y los dos tercios restantes entre todas las regiones del país.

Presupuestos asignados por región (2013-2018)



2. Contratos: CORFO con SQM y Albemarle / CEOL M. Minería

- ✓ En virtud de los contratos de arriendo celebrados por Corfo, tanto SQM como Albemarle pagan el **Impuesto Específico** a la Minería además de una regalía a Corfo.
- ✓ A través de los contratos especiales de operación que celebre el Ministerio de Minería, se establecerá un **royalty / pago de retribución**, a fin de destinarlo a investigación, innovación y desarrollo regional.
- ✓ Agregar nuevas cargas tributarias a la actividad extractiva del litio hará más compleja el desarrollo de esta industria, como también fomentará que los inversionistas continúen viendo a Argentina como un destino seguro para la inversión, no descartando que en el mediano plazo nos puedan superar en nivel de producción.

A través de los contratos de Corfo, se captan importantes rentas para el país, lo que se ha replicado con el CEOL de Maricunga (Min. Minería / Filial de Codelco).



SQM

El contrato establece el pago de tasas de renta de arrendamiento con escalas progresivas y marginales sobre el precio de venta:

Carbonato de Litio (Li ₂ CO ₃)	
Rango de Precio Li ₂ CO ₃ en USD / MT	Tasa Comisión (%)
0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

Hidróxido de Litio (LiOH)	
Rango de Precio LiOH en USD / MT	Tasa Comisión (%)
0 a 5.000	6,8% (*)
Sobre 5.000 a 6.000	8,0%
Sobre 6.000 a 7.000	10,0%
Sobre 7.000 a 10.000	17,0%
Sobre 10.000 a 12.000	25,0%
Sobre 12.000	40,0%

Además, SQM realiza aportes al gobierno regional, municipalidades y a la comunidad:

- ✓ 1% de las ventas anuales como aporte presupuestario al Gobierno Regional de Antofagasta para financiar proyectos de inversión pública.
- ✓ 0,3% de las ventas anuales como aporte presupuestario al Gobierno Regional de Antofagasta para proyectos de desarrollo productivo.
- ✓ 0,2% de las ventas anuales como aporte extrapresupuestario a la municipalidad de San Pedro de Atacama, un 0,1% a la de Antofagasta en el área de influencia del Salar de Carmen y 0,1% a su similar de María Elena.

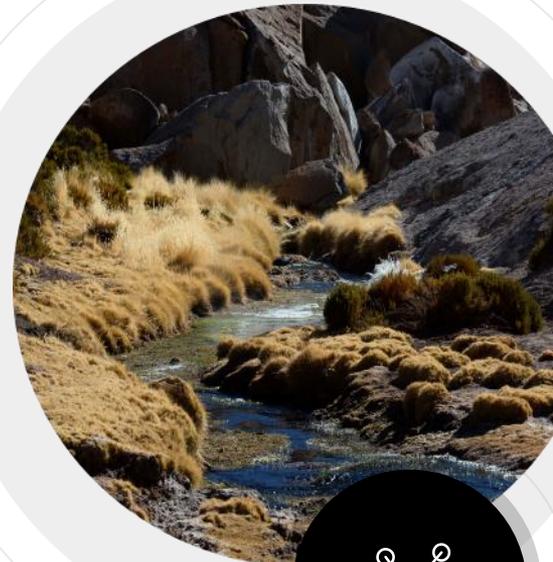


Albemarle

El contrato establece el pago de las siguientes tasas de renta de arrendamiento con escalas progresivas y marginales sobre el precio de venta:

Carbonato de Litio (Li ₂ CO ₃)	
Rango de Precio Li ₂ CO ₃ en USD / MT	Tasa Comisión (%)
0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

Hidróxido de Litio (LiOH)	
Rango de Precio LiOH en USD / MT	Tasa Comisión (%)
0 a 4.000	6,8%
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 9.000	17,0%
Sobre 9.000 a 11.000	25,0%
Sobre 11.000	40,0%



- ✓ La empresa se comprometió a financiar hasta 12 millones de dólares al año en Centros de Desarrollo Tecnológico Minero-Solar.
- ✓ Las comunidades atacameñas vecinas al proyecto ubicado en el Salar de Atacama recibirán un 3,5% de las ventas anuales, superando los 10 millones de dólares al año.



3. Actuales Cargas Ambientales Impuestas a los Titulares de Proyectos de Inversión

- 1) SEIA contempla la protección del Medio Ambiente mediante la ejecución de medidas de mitigación, reparación o compensación apropiadas. *Ej.: AMSA y TECK*
- 2) Ley N° 19.300, contempla la creación de un Fondo de Protección Ambiental (Ministerio del Medio Ambiente).
- 3) Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras
- 4) Impuestos Verdes (El que contamina paga).
- 5) Política Nacional de Relaves





**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

MUCHAS GRACIAS